

2/8/17 C



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 03 AGo. 2017

GA

- 004 202

Señora:
LYDIS BANDERA TORRES
Laboratorio Clínico
Calle 12 # 3-58
Malambo- Atlántico

Referencia: AUTO 00001101 DE 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata

Proyectó: Ma. Patricia Vélez (Contratista)
Supervisor: Odair Mendoza - Prof-Especializado
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.
Expe:0826-177

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@cr autonoma.gov.com
www.crautonomia.gov.co



24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001101 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LYDIS BANDERA TORRES PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacer seguimiento al manejo de los residuos Hospitalarios y Similares del Laboratorio Clínico de la doctora Lydis Bandera Torres, ubicado en el municipio de Malambo-Atlántico, se procedió a verificar lo dispuesto en el Auto N° 0000136 del 18 de febrero de 2017; notificado el 21 de febrero de 2017, originándose el informe Técnico N° 000441 del 31 de mayo de 2017 el cual establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Laboratorio Clínico Lydis Bandera Torres, ubicado en el Municipio de Malambo- Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer Nivel de carácter privado que presta el servicio de:

*Laboratorio Clínico.
Toma de Muestras.*

*Este servicio es prestado en el horario de 7:30 am a 10:30 am de lunes a sábado.
El Laboratorio Clínico Lydis Bandera Torres, maneja aproximadamente de 1 a 5 pacientes diarios.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

CUMPLIMIENTO:

Auto 0000136 del 8 de febrero del 2017, Notificado el 21 de febrero del 2017	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p><i>Requerir a la Dra. Lydis Bandera Torres, identificada con CC N 22.458.763 propietaria del Laboratorio Clínico, localizado en la calle 12 N° 3-58 del Municipio de Malambo- Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a la siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos 6 meses.</i></p> <p><i>Deberá de presentar programa y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados con</i></p>	<p><i>Cumplió, Oficio Radicado N° 2204 del 16 de marzo de 2017.</i></p> <p><i>Cumplió, Oficio Radicado N° 2204 del 16 de marzo de 2017</i></p> <p><i>Cumplió, Oficio Radicado N° 2204 del 16 de marzo de</i></p>

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00001101 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LYDIS BANDERA TORRES PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

<p><i>el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.</i></p>	<p>2017</p>
<p><i>Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.</i></p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado Nº 2204 del 16 de marzo de 2017</p>
<p><i>Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las actas de incineración.</i></p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado Nº 2204 del 16 de marzo de 2017</p>
<p><i>Deberá presentar los Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta, y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo; como lo establece el Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.</i></p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado Nº 2204 del 16 de marzo de 2017</p>
<p><i>Deberá presentar informes sobre gestiones realizadas en los últimos 6 meses lo cual debe contener: Cumplimiento de implementación del PGIRHS, los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, volúmenes de los residuos hospitalarios generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y certificaciones de disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información deberá seguir enviándose semestralmente.</i></p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado Nº 2204 del 16 de marzo de 2017</p>
<p><i>Deberá contar con un peso para la realización del pesaje interno de sus residuos hospitalarios peligrosos.</i></p>	<p>No Cumplió, no se observa evidencias en el expediente.</p>
<p><i>Deberá de rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada Decreto 780 de 19 de 6 de mayo del 2016 (Artículo inciso 11).</i></p>	<p>No Cumplió, no se observa evidencias en el expediente.</p>
<p><i>Deberá presentar a la CRA en el menor tiempo posible los registros, volúmenes, actas de incineración y los certificados de disposición final de sus residuos líquidos los cuales entrega a la empresa Transportamos AL S.A E.S.P. para su disposición final.</i></p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado Nº 2204 del 16 de marzo de 2017</p>
<p><i>Deberá adecuar el área de almacenamiento teniendo en cuentas las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de procedimientos para los residuos</i></p>	<p>No Cumplió, no se observa evidencias en el expediente.</p>

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00001101 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LYDIS BANDERA TORRES PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

<i>hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002: Estas características son:</i>	<i>No Cumplió, no se observa evidencias en el expediente</i>
<p><i>Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.</i></p> <p><i>Cubierto para protección de aguas lluvias.</i></p> <p><i>Iluminación y ventilación adecuadas.</i></p> <p><i>Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior</i></p> <p><i>Equipo de extinción de incendios.</i></p> <p><i>Acometida de agua y drenajes para lavado.</i></p> <p><i>Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores,</i></p>	

OBSERVACIONES DE CAMPO. No Aplica

REVISION DE LOS EXPEDIENTE:

Una vez revidado el expediente N° 0826-177 del Laboratorio Clínico Lydis Bandera Torres, ubicado en el Municipio de Malambo- Atlántico, este cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto 00000136 del 8 de febrero del 2017, notificado el 21 de Febrero del 2017.

Mediante Auto 480 del 18 de Junio del 2013, notificado el 27 de junio del 2013, se le hacen unos requerimientos al Laboratorio Clínico Lydis Bandera ubicado en el municipio de Malambo, donde se le solicita realizar la caracterización de sus aguas residuales y solicitar a la C.R.A, el permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta los requerimientos solicitados mediante el Auto 480 del 18 de Junio del 2013 y notificado el 27 de junio del 2013, estos son evaluados en el concepto técnico 1151 del 13 de Octubre del 2015, donde no cumplió con la entrega de la caracterización de sus aguas residuales y el permiso de vertimientos; evaluado este, se origina el acto administrativo con Auto N° 1645 del 2015 donde se le formulan unos pliegos de cargos al Laboratorio Clínico Lydis Bandera ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente 0826-177 y la información presentada por el Laboratorio Clínico de la Dra. Lydis Bandera Torres, del Municipio de Malambo se puede concluir lo siguiente: El Laboratorio Clínico de la Dra. Lydis Bandera Torres, del Municipio de Malambo- Atlántico, cumplió con entregar los requerimientos solicitados mediante el Auto N° 00000136 del 8 de febrero del 2017, Notificado el 21 de febrero del 2017; y presentados a la C.R.A con oficio radicado N° 0002204 del 16 de marzo del 2017.

El Laboratorio Clínico Lydis Bandera Torres, del Municipio de Malambo- Atlántico, no cumplió con entregar los siguientes requerimientos

Contar con un peso para la realización del pesaje interno de sus residuos hospitalarios peligrosos.

Rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada Decreto 780 de Mayo 6 del 2016.

Presentar a la CRA en el menor tiempo posible los registros, volúmenes, actas de incineración y los certificados de disposición final de sus residuos líquidos los cuales entrega a la empresa Transportamos AL S.A E.S.P. para su disposición final.

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001101 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LYDIS BANDERA TORRES PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

Adecuar el área de almacenamiento teniendo en cuentas las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002: Estas características son:

*Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
Cubierto para protección de aguas lluvias.
Iluminación y ventilación adecuadas.
Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
Equipo de extinción de incendios.
Acometida de agua y drenajes para lavado.
Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores,*

No se observa evidencia alguna de estos requerimientos.

Teniendo en cuenta la revisión de los recibos de recolección presentados y de los formatos RH1 de los residuos generados en el Laboratorio Clínico de la Dra. Lydis Banderas Torres, este se considera un usuario de Menor Impacto.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Laboratorio Clínico de la Dra. Lydis Bandera Torres, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Laboratorio Clínico de la Dra. Lydis Bandera Torres, debe presentar la caracterización de sus aguas residuales antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio Malambo. Solicitadas mediante el Auto 480 del 18 de Junio del 2013, notificado el 27 de junio del 2013, no cumplió con este requerimiento.

Permiso de Concesión de Agua: El Laboratorio Clínico Lydis Bandera Torres, no requiere de un permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Aguas de Malambo"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 2.8.10.6. Del Decreto único 780 de 2016 reglamentario del sector salud y protección social reza lo siguiente: "*Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001101 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LYDIS BANDERA TORRES PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

Que en la Resolución 01164 DE 2002 Septiembre 06. Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

Handwritten signature/initials.

Handwritten mark.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001101 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LYDIS BANDERA TORRES PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

PRIMERO: Requerir a la señora Lydis Bandera Torres, identificada con C.C. N° 22.529.763, propietaria del laboratorio clínico ubicado en el Municipio de Malambo- Atlántico, para que en un plazo de treinta (30) días a la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones:

- Debe contar con un peso para la realización del pesaje interno de sus residuos hospitalarios peligrosos, antes de ser entregados a la empresa especializada.
- Deberá rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada Decreto 780 de 19 de 6 de mayo del 2016.
- Debe adecuar el área de almacenamiento teniendo en cuentas las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para los Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002: Estas características son:
 - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización*
 - Cubierto para protección de aguas lluvias.*
 - Iluminación y ventilación adecuadas.*
 - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
 - Equipo de extinción de incendios.*
 - Acometida de agua y drenajes para lavado.*
 - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*
- Debe presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad.
- Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o Autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.
- Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las actas de incineración.
- Deberá presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
- Debe realizar la caracterización de las aguas residuales generadas de su actividad, correspondientes al año 2017, antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del municipio de Malambo, donde se evalúen los siguientes Parámetros:

DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención en Salud Humana- Atención Medica con o sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.

Teniendo en cuenta que el laboratorio vierte sus aguas al Alcantarillado del municipio de

Japat

AUTO N° 00001101 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LYDIS BANDERA TORRES PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

Malambo (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015), se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

- Deben solicitar permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A; dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68,69 de la ley 1437 de 2011.

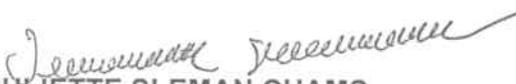
CUARTO: El informe técnico No. 000441 del 31 de mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

02 AGO. 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0826-177

Elaboró: MP. Vélez Molina/ Supervisor: Odair Mejía. Profesional Universitario.
Revisó: Ing. Liliانا Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental

Zapata